



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 2020-270
INTERLOCUTORIO: 210

Se **ADMITE** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, que de mutuo acuerdo formulan por conducto de apoderada judicial, los señores **GUSTAVO ADOLFO OCHOA GONZALEZ y MARIA IVONNE DIAZ GRANADOS RESTREPO**, por cumplir con las formalidades de ley.

Désele a la demanda el trámite de Jurisdicción Voluntaria (artículo 27 de la Ley 446 de 1998).

Ténganse como pruebas los documentos aportados a la demanda, en su oportunidad legal, esto es, al proferir la respectiva sentencia.

Se reconoce personería a la togada **ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO** portadora de la T. P. No. 158.127 del C. S. de la Judicatura, para representar a los interesados en los términos del poder conferido.

Notifíquese el presente auto al Sra. Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ